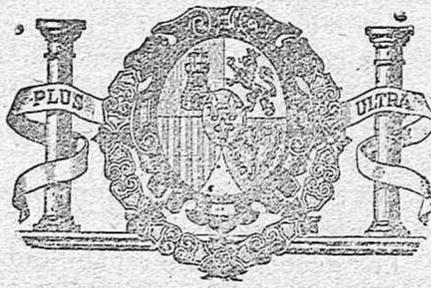


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la Peste Porcina en el término municipal de Cercinos de Campos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Locales de los dueños.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zamora 22 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

## Diputación provincial de Zamora.

## Colonia de enfermos pretuberculosos.

## CONCURSO

La Comisión gestora, en sesión de 11 de los corrientes, acordó abrir concurso, por término de quince días naturales, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos o representantes legales de niños pretuberculosos, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio propiedad de la Diputación, en San Martín de Castañeda, por término de cuarenta y cinco días, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Solicitud del padre o tutor a la Comisión gestora, indicando la profesión del peticionario.

2.ª No padecer el interesado enfermedad tuberculosa, contagiosa, cardíaca, o cualquiera otra que a juicio del facultativo pueda perjudicar al niño en su estancia en el Preventorio, o cause peligro para los compañeros, justificado, por dictamen o informe del Médico titular del pueblo.

3.ª Ser los padres pobres en sentido legal, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, comprensiva de las cantidades líquidas que satis-

faga el solicitante por contribución rústica, urbana, pecuaria e industrial. La cantidad que ha de servir de cómputo será la que rige para los Establecimientos de Beneficencia provincial.

4.ª Certificación de buena conducta de los padres, expedida por el Sr. Alcalde y del niño por el Sr. Maestro.

5.ª Certificación de hallarse vacunado y revacunado y de la edad, que no podrá ser menor de ocho años, ni exceder de catorce en la fecha en que se traslade al Sanatorio.

El número de plazas, independientemente de las que disfrutará los asilados de la Casa Expositos, será de 40, otorgándose 5 a cada uno de los 8 partidos judiciales.

Si alguno de los partidos judiciales no completara el número que se le asigna, se adjudicarán las plazas a los restantes en forma reglamentaria, y si aún hubiese vacantes, a los asilados de la Casa de Expositos.

La instancia (en papel de 0'15 pesetas, así como el expediente de pobreza) serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas en unión de los justificantes por la Comisión gestora, y el acuerdo que recaiga será comunicado a los solicitantes para que caso de serles favorables se personen los enfermos de los partidos de Alcañices, Bermillo, Fuentesauco, Villalpando y Zamora, en el día y hora que se les señale en el Hospicio provincial, a ser reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial que se designe, que determinará si técnicamente procede o no la admisión en el Establecimiento de referencia.

Los enfermos de Benavente y Toro, sufrirán el reconocimiento médico en los Hospitales provinciales de dichas cabezas de partido y lo practicarán los facultativos de la Beneficencia provincial y los solicitantes que residan en el partido de Puebla de Sanabria, serán reconocidos por el Médico que la Comisión gestora designe, evitándose así los gastos y molestias de tener que venir a Zamora con dicho fin y trasladarse nuevamente a San Martín de Castañeda, los que se hallen en condición de ocupar plaza en el Sanatorio.

La propuesta favorable de los Sres. Médicos no presupone la admisión si hubiese exceso de solicitantes.

Para el traslado de los niños al Sanatorio, se señalará oportunamente el día y hora en que hayan de presentarse en la Casa de Expositos de esta ciudad, con excepción de los residentes en el partido de Puebla de Sanabria; entendiéndose que renuncian a su derecho caso de no presen-

tarse el día y hora señalados, sin causa justificada con anterioridad.

Es obligatorio acompañarse de un saquito marcado con sus iniciales en el que llevarán una muda completa, un pantalón de repuesto y una prenda de abrigo, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

El niño que por su conducta se haga acreedor a ello, podrá ser reintegrado a sus padres o tutores, previo acuerdo de la Comisión gestora oída la Hermana de la Caridad, encargada del Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Junio de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

## Junta municipal del Censo electoral.

## Presidentes y suplentes de Mesa.

Fuente el Carnero

Adjuntos D. Amadeo Alonso Luque y don Gabriel Alonso Sánchez; suplentes D. Faustino Tomé Cuesta y D. Andrés Alonso Alvarez.

Arcenillas

Adjuntos D. Clementino Rodríguez Valdés y D. Valentín Avedillo Montalvo; suplentes don Angel Rosón Montalvo y D. Sixto Zamora Antón.

Pontejos

Adjuntos D. Alejandro González Calzada y D. Martín Gaitán Espinosa, suplentes D. Fernando Montalvo Rivera y D. Valentin Rodríguez Castaño.

Por renuncia de los que lo desempeñaban anteriormente, han sido nombrados Presidentes y suplentes de mesa para las próximas elecciones, los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 2.ª—D. Francisco Alfonso Fernández, Presidente.

Distrito 2.º—Sección 2.ª—D. Miguel Sastre Garrote, Presidente suplente.

Distrito 3.º—Sección 2.ª—D. Gregorio Vilalba Calvo, Presidente suplente.

Distrito 4.º—Sección 1.ª—D. Francisco Aguirre Juliá, Presidente.

Don Segundo Vloria Gómez-Villaboa, Presidente suplente.

Distrito 4.º—Sección 4.ª—D. Antonio Almena Prieto, Presidente.

Zamora 17 de Junio de 1931.—El Juez-Presidente, Antonio Ruiz.

«Gaceta de 19 de Junio de 1931».

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

## PRESIDENCIA

## DECRETO

El Decreto de 27 de Abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición; la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de Septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de Septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.

6.º Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Para ser jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.
- 8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Artículo 5.º El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.
- 5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.
- 6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.
- 7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de Orden público o de Policía.
- 8.º Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.
- 9.º Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.º El día 24 de Julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días en los cuales todos

los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeran procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicite, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al periodo de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que este proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de Agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1932, todos

los años en la primera quincena de Octubre la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Sección provincial de Estadística de Zamora

LISTAS DE JURADOS

Circular.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el decreto de 18 del corriente, ordenando la formación de las listas de Jurados por el procedimiento que en el mismo se marca, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la obligación que les impone el artículo 6.º del mismo, en relación con el 4.º, de remitir a esta Oficina antes del 27 del presente mes de Junio, una relación certificada comprensiva de las personas mayores de treinta años (varones y hembras) que hubieran sido socorridas por la Beneficencia pública, como pobres de solemnidad, durante el año anterior a la fecha.

En estas relaciones se hará constar, para los que en ellas figuren, el nombre y dos apellidos, edad, naturaleza, tiempo de residencia, domicilio (calle y número de la casa en que habiten) y profesión.

Dada la urgencia del servicio y la premura de los plazos concedidos, de todos espero el puntual y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Zamora 22 de Junio de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez. R-1987

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Aprobados que han sido por esta Administración todos los apéndices a loc amillaramientos para la contribución territorial del año 1932, que han sido confeccionados por los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo a lo dispuesto por los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; prevengo a los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia la conveniencia de comenzar la formación de repartimientos de referida contribución y año, desde el día que conozcan esta Circular, consignando nombres y riqueza de contribuyentes para ir adelantando los trabajos de formación y poder llegar al día 15 de Noviembre próximo venidero, en cuya fecha indefectiblemente han de estar en esta Administración aquellos documentos, conveniencia que se deduce del contenido de la prevención 7.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Octubre de 1926; bien entendido que esta Circular hace referencia a todos los pueblos de la provincia, tanto a los que han formado apén-

dices, como a los que no han tenido variaciones en la propiedad y por ello no han sido precisos tales documentos para el año próximo.

Zamora 18 de Junio de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1958

COMISION LIQUIDADORA

A los afiliados del disuelto Somatén.

El día 11 del corriente mes se anunció en pública subasta la venta del inmueble, bienes y enseres propiedad del disuelto Somatén de esta

Región, con objeto de que el importe de lo recaudado se distribuya en su día entre los Asilos de Ancianos de las seis provincias que comprende la 7.ª Región militar, con arreglo a la propuesta formulada por la Junta Organizadora del referido Cuerpo y aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, por lo que con esta fecha se interesa a los Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia el número de recogidos que tenían dichos Asilos el día 30 de Abril último, a dicho fin.

Valladolid 17 de Junio de 1931.—El Jefe de la Comisión Liquidadora, Juan Hernández.

R-1951

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

INTERVENCION

AÑO DE 1931.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
Rentas	57.498'84	5.565'40		51.933'44
Subvenciones y donativos	554.277	140.291'71		413.983'29
Legados y mandas	250	"		250
Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	2.600	57'75		2.542'25
Derechos y tasas	34.320	6.903'50		27.416'50
Arbitrios provinciales	3.630	21'25		3.608'75
Impuestos y recursos cedidos por el Estado	515.855	"		515.855
Cesiones y recursos municipales	824.621	35.685'50		788.935'50
Recargos provinciales	239.379	39.896'50		199.482'50
Traspaso de obras y servicios públicos	128.543	"		128.543
Crédito provincial	3.500	"		3.500
Multas	400	"		400
Reintegros	62.800	8.997'80		53.802'20
Fianzas y depósitos	45.834'09	48.022'82	2.188'73	
Resultas	1.616.896'58	900.332		716.564'58
<b>Suman los ingresos</b>	<b>4.090.404'51</b>	<b>1.185.774'23</b>	<b>2.188'73</b>	<b>2.906.819'01</b>
GASTOS				
Obligaciones generales	167.440'07	56.406'14		111.033'93
Representación provincial	32.500	6.657'10		25.842'90
Gastos de recaudación	43.350	2.178'32		41.171'68
Personal y material	283.245	91.067'97		192.177'03
Salubridad e higiene	10.000	"		10.000
Beneficencia	835.853'65	187.817'41		648.036'24
Asistencia social	30.370	3.734'94		26.635'06
Instrucción pública	63.054	6.125		56.929
Obras públicas y edificios provinciales	815.427	180.644'66		634.782'34
Agricultura y ganadería	111.000	"		111.000
Crédito provincial	8.000	"		8.000
Devoluciones	47.634'09	18.923'53		28.710'56
Imprevistos	15.000	1.136'07		13.863'93
Resultas	570.001'89	88.933'64		481.068'25
<b>Suman los gastos</b>	<b>3.032.875'70</b>	<b>643.624'78</b>		<b>2.389.250'92</b>
Existencia en Caja en esta fecha		542.149'45		
<b>Totales iguales a los ingresos</b>		<b>1.185.774'23</b>		

Zamora 8 de Mayo de 1931.—El Interventor, José F. Domínguez.

Sesión de 20 de Mayo de 1931.

La Comisión acordó aprobar el precedente Balance.—El Secretario Casaseca. R-1725

BERMILLO DE SAYAGO

Don Víctor Payo Chicote, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual del repartimiento de utilidades y la del segundo del de aprovechamientos comunales, tendrá lugar en los días 21 y 22 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en esta Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a cono-

cimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Arvirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación que si llega el día 10 de Julio próximo, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que se elevará al 20 por 100 una vez transcurrido el día 20 de expresado mes de Julio, sin más notificación ni requerimiento.

Bermillo de Sayago 6 de Junio de 1931.—Victor Payo. R-1891

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Verdemarbán, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pobladora de Valderaduey, año de 1929, por término de quince días y tres más, y el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otero de Sariegos, año de 1931, el de utilidades, por término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Ciprián, año de 1931, el de pastos y leñas, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manzanal de arriba, año de 1931, el de pastos comunales, rastrogera y barbechera, por la Comisión de este pueblo y sus anejos, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro de la Viña, año de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Belver de los Montes, San Agustín del Pozo, Piedrahita de Castro, Fuente Encalada, Santa Croya de Tera, Revellinos.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Pinilla de Toro, Belver de los Montes.

Los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se citan, han nombrado los vocales natos para la formación de los repartimientos de utilidad en sus dos partes personal y real, para el año actual y son los siguientes:

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentarse contra dichas designaciones las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades interesadas, conforme determina el artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

## Quintanilla de Urz

## Parte real

D. Mateo García Fernández, por rústica, vecino.

D. Agustín Delgado Delgado, por urbana, vecino.

D. Fernando Rodríguez del Castillo, por rústica, forastero.

D. Teófenos Izquierdo Alvarez, por industrial, vecino.

## Parte personal

D. Basilio Rodríguez Arenillas, Cura párroco.

D. Basilio de Lera García, por rústica.

D. Aurelio Torres Pérez, por urbana.

D. Eugenio Torres Morillo, por industrial.

## Alfaraz

## Parte real

D. Ricardo San Miguel, por rústica, vecino.

D. Sebastián Pardo Sogo, por urbana vecino.

D.ª María Nuño, por rústica, vecino.  
D. David de la Mano, por industrial, vecino.

## Parte personal

D. Antonino Hernández, Cura párroco.  
D. Angel Mateos Mangas, por territorial.  
D. José Mangas, por urbana.  
D. Juan Mateos, por territorial.

## CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Angel Polo Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que la recaudación en su periodo voluntario del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1931, la de 1.º y 2.º trimestre, tendrá lugar en las Casas Consistoriales los días 25, 26 y 27 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Castroverde de Campos 12 de Junio de 1931.  
—El Alcalde, Angel Polo. R-1893

## HINIESTA (LA)

Don Vicente Rodríguez Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Hiniesta.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 22 y 23 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado; advirtiéndoles que podrán satisfacer sus cuotas durante el periodo voluntario que será hasta el día 30 del corriente mes, y que pasado este día quedarán incursos en el apremio con el recargo que establece la vigente Instrucción y demás disposiciones vigentes, sin más notificación ni requerimiento.

La Hiniesta 6 de Junio de 1931. —El Alcalde, Vicente Rodríguez. R-1892

## ABEZAMES

En virtud de hallarse prorrogado el presupuesto ordinario del año 1930 para el actual de 1931, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de escuchar cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no habrá lugar.

Abezames 13 de Junio de 1931. —El Alcalde, Andrés Mateos. R-1913

## SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Por acuerdo del Ayuntamiento se procederá al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias y prados comunales de este término municipal, por una Comisión que se designará para el efecto, dará principio a los diez días siguientes en el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio a las nueve de la mañana hasta su terminación.

Se convoca por medio del presente a los dueños de las fincas colindantes con los prados para que concurran al acto del deslinde con los documentos que justifiquen la cabida de sus fincas; advirtiéndoles de que aquellos dueños que no concurran al acto, se les tendrá por conformes con el deslinde que haga la Comisión encargada de llevar a efecto tal operación.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los colindantes vecinos y forasteros.

Santibañez de Vidriales 9 de Junio 1931. —El Alcalde, Cándido Prieto. R-1902

## FERRERAS DE ABAJO

Don Manuel Vara Diego, Presidente de la Comisión gestora de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que a instancia de Pedro Ratón Andrés y para que surta sus efectos en el expe-

diente de prórroga de primera clase solicitada por su hijo Vicente Ratón Vara, del reemplazo de 1927 por este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de Antonio Ratón Vara, hijo de Pedro y Agueda, natural de este pueblo, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace más de quince años de este pueblo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento, se publica este edicto, rogando a cuantos tengan noticia del paradero del referido Antonio Ratón Vara, lo comuniquen en esta Alcaldía.

Ferreras de abajo 12 de Mayo de 1931. —El Presidente, Manuel Vara. R-1684

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Juan Andrés de la Mano, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfaraz, que en sesión ordinaria celebrada el día 16 del pasado mes de Mayo, le suspendió de empleo y sueldo en el cargo de Secretario por término de treinta días.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 19 de Junio de 1931. —Francisco Díaz. —Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-1952

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D.ª Mercedes Calvo Alonso, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, expediente sobre devolución de la fianza constituida por su finado esposo D. Jacinto Arranz y González como Procurador de los Tribunales de esta ciudad, para responder de la gestión de dicho cargo; en cuyo expediente he acordado por providencia de esta fecha anunciar a medio del presente el cese, por defunción, de referido Procurador, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra el mismo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución procedente en orden a la devolución interesada.

Zamora a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno. —Lino M. Carnicero. —El Secretario judicial interino, José Parga. R-1961

## MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del Distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente promovido sobre declaración de herederos de D. Julio Pedrero Martín, natural de Benavente, provincia de Zamora, hijo de don Julián y de D.ª Rogelia, militar, que falleció en estado de soltero, a los cincuenta y cinco años de edad, en Carabanchel Bajo, el día veintitres de Agosto de mil novecientos treinta, se hace saber la muerte de dicho finado sin otorgar testamento y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D.ª Bernarda, D. Victorino, D. Julián y D.ª Sofía Pedrero y Martín, que se encuentran en segundo grado de parentesco colateral, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la mencionada herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término improrrogable de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno. —El Secretario, Emilio Esteban. —V.º B.º —El Juez de 1.ª instancia. —Firmado. R-1763